

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad*COM(90) 528 final**(Presentada por la Comisión el 28 de noviembre de 1990)**(91/C 13/05)*

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el 28 de julio de 1989, el Consejo adoptó la Decisión 89/490/CEE, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad;

Considerando que dicha Decisión ya había previsto en su artículo 7 que: «Se estima que el importe inicial necesario para el período comprendido entre 1990 y 1993 es de 110 millones de ecus. Pueden necesitarse fondos adicionales para gastos por un importe estimado de 25 millones de ecus para el mismo período si el Consejo así lo decidiera tras una revisión del programa»;

Considerando que al revisar el programa se ha considerado necesario dar una nueva dimensión a esta política, en la perspectiva de la realización del mercado interior y de otros aspectos que se desprenden del Acta Única Europea;

Considerando que tal revisión se refiere especialmente al apoyo a la actividad de las PYME referida a realidades económicas concretas, así como a la cooperación creciente y multiforme entre empresas, lo cual constituye un aspecto fundamental de la realización del mercado interior de 1993, habida cuenta tanto de la importancia de las PYME para la actividad económica general y para el

desarrollo de las regiones, como de su aportación en dinamismo, productividad, adaptabilidad e innovación;

Considerando que estas nuevas orientaciones, basadas en la eficacia comprobada de las acciones iniciadas, implican una estrategia de desarrollo cualitativo y cuantitativo de los instrumentos al servicio de la empresa y justifican que se soliciten los 25 millones de ecus que se estiman necesarios a tal efecto;

Considerando que el Tratado no prevé, para esta acción, más poderes que los del artículo 235,

DECIDE:

Artículo 1

Con arreglo al artículo 7 de la Decisión 89/490/CEE, y a fin de garantizar la mejora del entorno empresarial y el fomento de su desarrollo, en especial de las pequeñas y medianas empresas, se somete a revisión el programa de apoyo a las PYME.

Esta revisión se refiere especialmente a:

en primer lugar, la ampliación de las medidas destinadas tanto a eliminar los obstáculos administrativos, financieros y jurídicos, como a elaborar normas que faciliten la actividad económica en general, como por ejemplo, la creación y transmisión de empresas, la apertura de la contratación pública, la simplificación administrativa;

en segundo lugar, el aumento de la eficacia de los medios de información a las empresas sobre las políticas, regulaciones y actividades nacionales y comunitarias que les afecten o que puedan afectarles y el apoyo con que pueden contar al respecto;

en tercer lugar, fomentar la cooperación y la asociación entre empresas, en especial entre las pequeñas y medianas, de las distintas regiones de la Comunidad y de los distintos sectores de actividad económica, así como la apertura a los mercados exteriores.

Artículo 2

En consecuencia, para el período comprendido entre 1990 y 1993, se estima necesario un importe complementario de 25 millones de ecus, previsto en el artículo 7 de

la Decisión 89/490/CEE, a fin de realizar los objetivos contemplados en el artículo 1.

Los créditos para la aplicación del conjunto del programa se determinarán cada año en el marco del procedimiento presupuestario.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Propuesta de Decisión del Consejo y de los ministros de sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, para la adopción de un plan de acción en el marco del programa «Europa contra el SIDA» para 1991-1993

COM(90) 601 final

(Presentada por la Comisión el 11 de diciembre de 1990)

(91/C 13/06)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE SANIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de Decisión presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la propagación de la epidemia del SIDA constituye un importante motivo de preocupación para los Estados miembros de la Comunidad;

Considerando que en la resolución del Parlamento Europeo de 30 de marzo de 1989, sobre la lucha contra el SIDA, se exhorta a la Comisión a que adopte medidas especialmente en los sectores de información y formación del personal sanitario;

Considerando que en la resolución de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 26 de mayo de 1986, sobre el SIDA, se solicitaba que la Comisión organizara el intercambio de información y de experiencias;

Considerando que en la resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo de 23 de noviembre de 1988, relativa a la educación en pro de la salud en las escuelas, se expresaba la preocupación por la elevada incidencia del SIDA y se invitaba a la

Comisión a emprender una serie de acciones a nivel comunitario;

Considerando que en las conclusiones del Consejo y de los ministros de sanidad de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 16 de mayo de 1989, sobre la prevención del SIDA en consumidores de drogas por vía parenteral, se solicitaba que la Comisión preparara y remitiera al Consejo un programa sobre esta cuestión;

Considerando que en las conclusiones del Consejo y de los ministros de sanidad de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 16 de mayo de 1989, relativa a la mejora del sistema general de recogida de datos epidemiológicos, incluida la aplicación de la nueva definición del SIDA, se solicitaba que la Comisión comparara el sistema de declaración de los casos de SIDA a escala nacional y comunitaria con objeto de determinar los aspectos que podrían mejorarse en lo relativo al alcance del sistema, a la fiabilidad y a la comparabilidad de los datos utilizados;

Considerando que en las conclusiones del Consejo y de los ministros de sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 16 de mayo de 1989, sobre las futuras actividades de prevención y de control del SIDA a escala comunitaria, se solicitaba que la Comisión examinara las posibilidades de armonización técnica para garantizar la calidad necesaria de los preservativos y de los equipos de autodiagnóstico de la infección por VIH;

Considerando que en la resolución del Consejo y de los ministros de sanidad de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 22 de diciembre de 1989, relativa a la lucha contra el SIDA, se solicitaba a la Comisión que desarrollara el intercambio de información y de experiencia con el fin prioritario de definir las modalidades y el contenido de un plan de acción que integre el conjunto de las medidas de prevención y de control del SIDA;